ones a vice a m de Valencia de jus-Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, à 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad. oup carever rabibient en.



Se admit in suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

SECCION DE GUARDIA NACIONAL.

Observando que muchos comandantes de la Guardia nacional exijen para socorrer la fuerza movible que los ayuntamientos respectivos les adelanten cantidades de maravedis y estos las aplican al ramo de contribuciones por creer sin duda mas asegurado su reintegro, de que resulta al igual que retraso en la entrega de sus cuotas, confusion en las liquidaciones y asientos que deben practicarse por las oficinas de cuenta y razon refluyendo en grave perjuicio del Estado y del público; para evitar pues ambos estremos, conforme con lo que me ha significado el señor Intendente de este reino, y con que á los Comandantes indicados y autoridades superiores y aun locales que se hallen en precision de disponer movilizaciones no les falte el debido ausillo pecuniario siempre que lo verifiquen con arreglo y sujecion á las circunstancias de necesidad y fuerza prudencial á que dá margen la circular espedida por esta Capitania general en 5 del último Junio inserta en los boletines oficiales de las provincias de su distrito presentarán los presupuestos de la fuerza empleada à movilizacion debidamente autorizados con el constame de la autoridad militar inmediata ó civil en su defecto al depositario de rentas mas próximo al pueblo do se realice la movilizacion ó mayor reunion; mas nunea por primara disposicion escederá de ocho dias la comprension del presupuesto, respecto á que in nediatamente deben las autoridades ó comandantes respectivos darme parte de los motivos para aprobarla ó determinar lo mis conveniente: en inteligencia de que sino lo verifican en su respectivo caso dispositivo gravitarán contra sus intereses las cantidades entregadas por el depositario o las que devengare la fuerza movible, sin perjuicio del aviso á que éste se halla obligado dar á su gefe natural para admision

the product of the section of the contract of the section of the s

ó remesa de fondos á ulteriores pagos.

Igualmente se observa que muchos de los presupuestos hasta ahora presentados carecen de las formalidades legales y aun materiales y que no corresponden los sueldos y haberes á los que realmente disfrutan en caso de movilizacion las diferentes clases pertenecientes á la Guardia Nacional, lo que ocasiona ocupar las oficinas en su examen y retificacion el tiempo precioso á otros negocios quedando por esta el documento, aunque legal, sin el claro punto de vista que le corresponde; en su virtud recomiendo á los ayuntamientos de este reino, gefes, oficiales y demas individuos de cargo que pertenecen al espresado instituto y á las personas que tengan contacto con dichos documentos se hagan con la tarifa de sueldos y haberes que corresponde á la Guardia nacional cuando se la moviliza, que con las reglas que deben observarse en su formacion y demas diligencias, se ofrecerá venal en este periódico y diario de la capital, mediante mi autorizacion.

Para que adquieran estas disposiciones toda la publicidad conveniente y se evite con su puntual cumplimiento, distraer los fondos de tributos reales de su legítima aplicacion con las difusas y mal concertadas movilizaciones y que sus justificantes reunan la legalidad, exactitud y claridad apetecida y que exijen las Reales órdenes se publica por medio de este boletin.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1835.=El C. G.=

Serrano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Exemo. Sr. Capitan general segundo Cabo de este Ejército y Reino con fecha de ayer me dice lo que copio.

Reino con fecha tt del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.= En la sesion de ayer se dió cuenta

Y para que llegue á noticia del expresado Ayuntamiento y sirva de regla á cualesquiera otros que se hallen en igual ó semejante caso, mando se haga saber á todos los de esta Provincia por medio del Boletin oficial. Zaragoza 14 de Noviembre de

1835.=Ramon Adan.

Otra. La seduccion de los desleales, que en vano trabajan para corromper los sentimientos de amor á la Reina nuestra Señora y á la libertad que abrigan los nobles pechos aragoneses, ha conseguido el único y miserable triunfo que unos diez y seis mozos de la Villa de Tauste tomasen la descabellada determinación de pasarse á la facción de Navarra, y se reuniesen á la salida de aquel pueblo para este fin en la noche del ocho de los corrientes. Pero advertido de este movimiento el celoso patriota D. Ramon Ortega alcalde de dicha Villa, se dirigió inmediatamente al punto de la reunion, y aunque no logró aprehender á todos ellos por la claridad de la noche, lo verificó con seis escapandose los restantes; de estos se le presentaron cuatro en la mañana del siguiente dia 9 y cinco fueron aprehendidos por el Gobernador militar de Cinco-Villas D. Joaquin Bayona; de suerte que puede decirse que ninguno llegó á consumar la fuga proyectada. El Alcalde Mayor de la Villa del partido de Egea de los Caballeros, D. José Maximo de la Pardina, avisado de estas ocurrencias por el alcalde de Tauste, se trasladó sin pérdida de momento á esta última Villa y se ocupó seguidamente del sumario que ya halló empezado y de otras diligencias útiles á la causa pública, resultando de ellas la conocida necesidad de hacer salir de la Villa de Tauste á varios individuos que segun la opinion de personas dignas de crédito y del Ayuntamiento de la misma eran perjudiciales á aquel territorio. Instruido yo de estos antecedentes y convencido de que era indispensable adoptar una providencia que previniese para lo sucesivo los efectos de la seducción y de la intriga con que los enemigos del reposo público y del orden legal se esfuerzan á contrariar las miras de la augusta Reina Gobernadora, á cuya benignidad deben la tolerancia que se les dispensa no obstante la ingratitud con que corresponden, y al mismo tiempo quitar la ocasion de que en la Villa de Tauste se tenueven tan dolorosas escenas con escándalo del fiel y pacífico vecindario de la misma; he dispuesto que los individuos que el alcalde de Tauste hizo salir de aquel pueblo por acuerdo del alcalde Mayor de Egea de los Caballeros, Mosen Justo Andres, Mosen Benito Marcellan, Mosen Antonio Monguilor,

Mosen Felix Guevara, Hno. Miguel Tudela, y fueron provisionalmente enviados à otros inmediatos, sean trasladados sin dilacion dos de ellos à la provincia de Cuenca, y tres à la de Valencia de Justicia en justicia, dandome parte del punto en que

fijan su residencia.

Espero que esta disposicion será considerada como consecuencia legitima de los principios de mi conducta política que tengo manifestados con toda claridad desde el momento en que empezé á desempeñar el Gobierno civil de esta provincia. Invariable en mi marcha y firme en los principios enunciados, emplearé con el may or sentimiento mio pero sin contemplacion alguna las medidas severas que exija el bien del Estado y la conservacion del orden público en esta provincia, la cual conseguiré sin duda sí, segun confio justamente, todas la Autoridades cumplen con su deber en semejantes ocasiones, como lo han ejecutado á toda mi satisfaccion el alcalde Mayor de la Villa de Egea de los Caballeros, y el alcalde de la Villa de Tauste. Zaragoza 14 de Noviembre de 1835.=Ramon Adan.

Otra. El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior me comunica con fecha de 24 de Octubre úl-

timo la Real orden que sigue.

"Por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se ha comunicado al de lo Interior el siguiente Real decreto .= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de aver el Real decreto siguiente: Para recompensar las penalidades que está sufriendo la clase militar en la lucha que sostiene heróicamente contra los enemigos de mi augusta Hija Doña Isabel II y de las libertades nacionales, y para dar á los beneméritos militares una prueba de lo gratos que son á mi corazon sus eminentes servicios en la presente época, tengo á bien decretar en su Real nombre lo signiente.=Artículo 1.º El tiempo de campaña trascurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine se contará doble, rigiendo para su abono y efecto las mismas reglas que se observan en el particular respecto á la guerra de la independencia; con la única restriccion de que á la presente gracia solo podran obtar los que hayan hecho la campaña activamente cuando menos dos años contra los enemigos del trono legitimo y de la patria, y se havan hallado en cuatro ó mas acciones de guerra en dicho tiempo.=Art. 2.º Esta gracia será extensiva a los cuerpos francos y á la guardia nacional en los casos en que pueda serles aplicable .= Art 3.º Los inspectores y directores generales de las armas dispondrán que se hagan efectivos estos abonos en la forma acostumbrada. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento = Está rubridado de la Real mano. = De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Cuya soberana resolucion se inserta en el boletin oficial encargando á las justicias y ayuntamientos la hagan notoria al público para conocimiento de los heróicos defensores de nuestra inocente Reina y libertades patrias. Zaragoza 5 de Noviembre de 1835.=

Ramon Adan.

Otra. En repetidas circulares se tiene encargado á los Ayuntamientos la pronta presentacion de cuentas de Propios y Arbitrios y que verifiquen al propio tiempo el pago de contingentes sobre valores de las mismas; sin embargo de esto, son muy pocos los pueblos que hau cumplido con esta sagrada obligacion, de forma que por

lo correspondiente al año próximo pasado, resultan la mayor parte en descubierto por ambos conceptos.

En Real Instruccion se halla prevenido que por todo el mes de Febrero se remitan las cuentas pertenecientes al año anterior, y en diferentes circulares se les hizo saber que el pago del contingente del 20 por 100 se haga á medida que vencen los plazos de los arriendos, de manera que por la omision, é indiferiencia con que miran los Ayuntamientos el deber que se les impone, se han hecho acreedores á sufrir los apremios mas rigurosos.

Si en todos tiempos es preferente el cumplimiento de un pago tan privilegiado, en la actualidad lo es mucho mas atendida la urgencia de reunir fondos en esta Tesorería por exigirlo asi imperiosamente las graves atenciones del Estado. Por esta consideración me veo en la necesidad de manifestar á los Ayuntamientos, que no puedo consentir por mas tiempo la criminal apatía que hasta el dia han observado, y en su consecuencia mando que si en el improrrogable término de quince dias no verifican la remision de cuentas á la Contaduría principal del ramo y satisfacer asi mismo en Tesorería los descubiertos en que se encuentran tanto por el impuesto del 20 por 100 como por los atrasos de años anteriores del reparto denominado extraordinario, sin preceder otro aviso, espediré contra los morosos el mas ejecurivo apremio: No obstante me prometo de dichos ayuntamientos que no desoirán este aviso y que secundarán mis deseos, dando una nueva pruba de a hesion al Gobierno que felizmente nos rige, y por exigirlo asi el servicio del Estado que tan interesado se encuentra en las presentes circunstancias en reunir caudales con que hacer frente à las grabes obligaciones que le rodean. Zaragoza 12 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

Continua la relacion del número anterior.

D. Mariano Cardos posehedor de la Capellania fundada por D. Gerónimo Aznar en el lugar de Cervera.
 D. Segundo Balimaña id. del Beneficio id. por

y S. Bartolomé fundado en S. Estevan de Litera. Herederos de D. Joaquin Aniñon por el vinculo que fundó en Calarayud D. Ignacio Aniñon y Zapata Religiosas Dominicas de Daroca......

D. Juan Andres Casado poseedor del Beneficio fundado en la Magdalena de Zaragoza por Doña

Ana Sancho.

D. Javier Juan, poseedor del Beneficio fundado en la Almunia de Doña Godina por D. Miguel Garces.

Administrador del Pio legado de D. Martin Lopez

Patrono del legado de Doña Maria Olana en Huesca.

D. Manuel Bellido poseedor del beneficio fundado

por Diego Gimenez en la villa de Ainzon.......

D. Tomas Làzaro, poseedor de la capellanía de D. Juan Làzaro en la villa de Alazon........

D. Joaquin Claramunt id. id. fundada por los testamentarios de D. Miguel Bagues en Mazaleon.

D. Clemente Angel de Fraso.

D. Santiago Artajona, poseedor del beneficio fundado por D. Pedro Ripoll en Fuentes de Ebro.
 D. Santiago Jaso poseedor del beneficio fundado por Maria Fernandez en Fuentes de Ebro.

Otra. El Exemo Sr. Secretario de Estado y de Despacho de lo Interior, con fecha 3 del corrien-

te me dice lo que sigue.

» El Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue.=El Consejo de Ministros ha tenico á bien resolber en seseion de este dia, que los Empleados que vayan al servicio militar en las actuales circunstancias, tanto vo-Inntariamente como porque les toque para cubrir el cupo de los cien mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el Ejército la cuarta parte del sueldo de sus empleos, y con los tres cuartos restantes cuide cada Ministro de cubrir el Servicio como mejor le parezca, de modo que ni el despacho de los negocios sufra, ni sea gravado el Erario de ningun modo. La misma regla se aplicará á las demas clases de funcionarios que reciban sus sueldos ó asignaciones de otros fondos públicos que no pertenezcau al Real Eracio. Lo que comunico á V. E. de orden del Sr. Presidente interino del Consejo para su inteligencia y efectos oportunos en ese ministerio de su cargo. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondien-

Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial para los fines que en el mismo se expresan. Zaragoza 12 de Noviembre de 1835.=Ramon

D. Mains axant id. id. on Trasoberes cor Do-

mingo trepr y Justa Sanchez.

Adan.

Nombres' de los que 'los presentaron y firmaron las carpetas.	Capital an- tiguo. Rls. vu. mrs.	
D. José Antonio Garviso.	32.781,, 6	14.530,, 8
Idem D. Miguel Gorriz Idem D. Juan Antonio Ruiz	2.749,, I 7,564,,31 14.004,,24 11.250,,	1.441,,18 3.941,, 5 7.418,, 8 8.268,, 7
D. José Codecido	21.300,,	9.525,,16
D. Anselmo Preciado Fr. Diego Arroyo Id. Id	13.176,,16 300,, 2.823,,20	6.786,, 4. 1,4,,28 1.454,,13
El mismo	4.705,,30	2.490,, 4
El mismo	96.268,,22	42.984,,28
D. José Codecido, Id. Id	11.528,, 4 8.001,,24	6.007,,29 4.056,, 5
Id. Id	69.740,,	8.368,,24
El mismo	35.334,,	15.635,,20
D. Francisco Panilla D. Francisco Pascual	119.454.,	50 373,,23
El mismo	18.540,,	9.467,, 6
El mismo	27.607,,29	12.723,, r
El mismo	49.803,,32	22.952,, 3

		'n	
	2	ń	ч
ď,	В		R
		3	V

D. Mariano Jacinto Pallares, poseedor del be-	mer of a la side	It correspond
nelicio fundado por Migdalena Vicente en		
la villa de Mizaleon		14.023,, 2
D. Vicente Cabrera, poseedor de la capellania fun- dada por D. Jo é Martinez Asensio en Saviñan D. Pedro Germen	50 308	10.341,.11
D. Juan Pallares, id. del beneficio fundado por Doña	springer let ugt	a la o principa
Josefa Perez de Villalva en S. Pablo de Zaragoza. El mismo	103.200,	30.713,,33
Religiosas Carmelitas de S. Alberto de Calatayud. Fr. José S. Antonio		11.303,,10
D. Gregorio S. Juan, poseedor de la capellania		fight beens age
fundada en Nera. Sra. del Rosario en Ambel	franci un Bortousii'	sobor ne iki
por Juan Francisco Hebrera y Maria Zuria El mismo	17.115,, 2	7.730,,20
D. Fabian Almazor M.n Lorenzo Arnal		
D. Francisco Salas, poseedor de la capellania fun- dada en la villa de Quinto por D. Valentina Tasso. Francisco Burrec	10.080	8.972. 0
D. Pascual Martinez id. id. en Ambel por	a recession	in habiture mad
Dona Bernardina Dominagez Gregorio San Juan		3.920,,16
El mismo id. id. en id. por Martin Zuria y	A. opeasage in	RO BIO IN PRINCE
Petronila S. Juan Id. Id	14.550,,20	6.551,, 4
Ri propio id. id. por luan Kuiz berreno 10. 10	2.898,,28	1.357,,24
Idem id. id. por Sebastian Garces y Ana Hebrera Id. Id Id. Id. Id Id. Id	4.558,,20	2.021,, 2
Idem id. en id. por Jnan Gerónimo Hebrera Id. Id Id. Id	10.778,,28	4.812,,24
D. Manuel Arasanz id. id. en Zaragoza por	10.049,,24	Colve vite 150
D. Manuel Arasanz id. id. en Zaragoza por El mismo	43.819,,21	3.943,,26
D. Manuel Cajal de Benavides id. ld. en id. por	to despired esta	Lang and using
- Dona Clara Gaston	100.100,	12.012,,
D. José Villarroya id. id. del beneficio id. en	AGIT SOLL SHOWS	Emily on a day
Mirambel por Berenguera Cortaza Fr. Joaquin Gascon	25.449,, 3	2.290,,14
Capellanias fundadas en la villa de Milei por el	261 085 12	22 578.22
marques de Camarasa y D. Agustin Armaler D. José Antonio Garviso. D. Matias Aznar id. id. en Trasobares por Do-	261.985,,13	430) /0000
mingo Aznar y Justa Sanchez Id. Id Id. Id.	38.230,,	14.029,,19
José Miguel Sichar id. del beneficio id. en Estada D. José Codecido	75.660,,	33 437,,16
Capítulo Ecclesiástico de la villa de Estadilla por las		Series de la compo
fundaciones de Estevan Uburgo y otros Id. Id	359.855,,16	43.182,,20
Pio legado de Doña Graciosa Lajusticia Id. Id	3.764,,24	1.786,,
D. Jorge Chueca, poseedor de la capellania funda-	rdos posuhedor	D. Mariano Co
da en la villa de Trasobares por Miguel Lo- rente y Maria Sanchez	20 800	3.707,,26
Capítulo Eclesiástico de la Iglesia de Rubielos	30.03911	2.1-10-51
por varias fundaciones	50.921,,19	30.757,,21
Cabildo de la Catedral de Huesca	18.823,,18	9.673,,32
Hospital de S. Juan de los Labbradores en Calatayud. D. Pablo Sebastian y Garcia	7.529,,14	3.877,,25
Administrador del hospital de la villa de Linares D. Gregorio Pueyo	29.94411	2 1 7 4 1 33 7 4
Religiosas de Ntra, Sra, de la Enseñanza de Tudela. D. Miguel Fermin de	60.235,,10	31.106,, 5
Religiosas de Ntra. Sra. de la Enseñanza de Tudela. Zelayeta. Zelayeta. D. Pablo Sebastian y Garcia D. Pedro v. D. Gregorio Garcelotas por la care	75 706	25.181
D. Pedro y D. Gregorio Garachatea por la ca-	21 19.1003	9),-9-11
	guineighde a Tith desGr	Late in mobile
Gerónimo Collados. D. José Garviso	7.529,,14	3.770,,22
M.n Francisco Andres, poseedor del beneficio fun-	analates Menl	us lotisbuilt
M.n Francisco Andres, poseedor del beneficio fun- dado en Maella por Juan de Rueda	5.280,,	2.417,,28
2. Green Correct Postedor de la capetianta Iun-	obvood boorde	D lavier Jun
dada en Calatayud por Doña Isabel Cajol D. José Antonio Garviso D. Santiago Carbonel, poscedor del beneficio fun-	25.223,,18	3.020,,20
dado en la villa de Ainzon por Beltran de Vera. D. Antonio Iranzu	66 101	7 068.16
D. Pedro Pablo Lamban id de la capellania id.	1	Parconomical
en Castejon por D. Francisco Lamban D. Severo Lorbes	. 22.540,, 14	10.089, 12
D. Marco Antonio Cortes id. id. en Calatayud por	idis coex en las	Dessit Mar
D. Marco Antonio Cortes id. id. en Calatayud por Pedro Gutierzez y Catalina Martinez El mismo	18.898,,28	8,546,,121
and blank in Eutralian Collins Carallaga por in a mountain an offi	TO THE RESERVE	CEE SHE THE SPEED OF
sé Benito Bayardo D. José Antonio Garviso	di monto	6 ora
sé Benito Bayardo	2 257 2	0.912,, 7
	4.31.410	it cione of
layero funda lora de una capellania El mismo,	5.270,,20	2.6;4, 7
Beneficio fundado en la parroquial de la villa de	anton this en	A ognisat CI
Campos por la cofradia de N a de la Asuncion. D. José Codecido	4,712,,	2.452,,32
Zaragoza 21 de Octubre de 1835.=Baltasar Pallete y Oc	noa.	Dan Statinger
And I was a livery of missery	State of the state	DESTRUCTION OF THE PARTY OF THE